JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Nulidad de Registro/Rad. 2022-00360-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida a través de apoderada judicial por la MARÍA MERCEDES SINISTERRA DIAZ, misma que al ser revisada, denota este juzgador, corresponde la competencia a los jueces civiles de primera instancia al tenor del artículo 6 del artículo 18 del Código General del Proceso que indica "*De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios*", y si bien en lo anotado no enuncia la nulidad o cancelación de las actas de registro, ahí mismo señala que "*sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*"; en el caso, tenemos que existe duplicidad de registros y pretende la actora sea cancelado el segundo porque en él erradamente se consignó un lugar y fecha de nacimiento diferente al que se indica en el primer registro, de lo que se intuye que en este caso la pretensión no está encaminada modificar el estado civil, sino de anular un acta que registró un nacimiento, el cual ya había sido registrado con anterioridad, tratándose de la misma persona, con los mismos padres pero sin coincidir la fecha y el lugar de nacimiento.

Cabe señalar, incluso para la Corte Constitucional en estos casos de acuerdo con las pruebas podría haber una corrección administrativa por parte de la entidad, si de las pruebas documentales se colige el error. (Sentencia T-231/13)

Por los anterior, habrá rechazarse, ordenando su remisión al competente.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Primero: Rechazar por competencia la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir el presente expediente con destino a los Juzgados Civiles Municipales de este Circuito Judicial (reparto), para lo de su competencia.

Tercero: Procédase por Secretaría con el envío correspondiente y la cancelación de la radicación de este asunto en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **11*3*** Hoy **1*3* DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria